

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Auto****"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que el **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit. 901.570.869-6, representada legalmente por la señora **ZAYCETH ROMERO BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.368.435, presentó solicitud en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a ejecutar el contrato de obra N° 9677-PPAL001-712-2022 "Realizar la intervención correctiva mediante la construcción de obras para el control de amenaza por socavación e inundación sobre el Río Chigorodó, en los barrios El Chirido y Vijao, en el casco urbano del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el marco del Decreto de calamidad pública N° 0078 de 2021 y en desarrollo del Plan de Acción específico PAE.

Se realizó requerimiento mediante oficio N° **200-06-01-01-1810 del 29 de abril de 2026**, para que aportara información faltante a la lista de chequeo R-AA-15-04.

Mediante Oficio N° **200-34-01.59-3033 del 07 de mayo de 2026**, el **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit. 901.570.869-6, presento la información técnica requerida mediante oficio N° 200-06-01-01-1810 del 29 de abril de 2026.

Que el **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit. 901.570.869-6, representada legalmente por la señora **ZAYCETH ROMERO BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.368.435, adjunto la documentación requerida en la lista de chequeo R-AA-15-04 a nombre de la misma. Así las cosas, el **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que el **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit. 901.570.869-6, representada legalmente por la señora **ZAYCETH ROMERO BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.368.435, canceló factura electrónica de venta N°. CO-15838 del 19 de junio de 2026, con comprobante de ingreso N° 1841 del 15 de julio de 2026, por valor de un **MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/L (\$1.550.322)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*, así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibidem *"Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental solicitada por el **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit. 901.570.869-6, representada legalmente por la señora **ZAYCETH ROMERO BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.368.435, para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a ejecutar en el contrato de obra N° 9677-PPAL001-712-2022 "Realizar la intervención correctiva mediante la construcción de obras para el control de amenaza por socavación e inundación sobre el Río Chigorodó, en los barrios El Chirido y Vijao, en el casco urbano del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el marco del Decreto de calamidad pública N° 0078 de 2021 y en desarrollo del Plan de Acción específico PAE.

Parágrafo 1º. Informar al solicitante que el trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

Parágrafo 2º. El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **N° 200-16-51-06-0143-2026**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al **CONSORCIO RECUPERACIÓN CHIGORODÓ**, identificado con Nit. 901.570.869-6, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

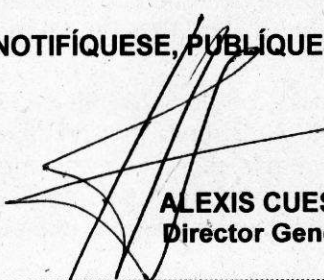
ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

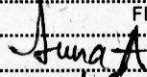
ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		16/07/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente No. 200-16-51-06-0143-2026.			